DECRETO 2001 de 2005

(1 5 de junio)

Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 15 del Decreto 359 de 1995

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 189, numeral 11 de la Constitución Política de Colombia y el 56 de la ley 179 de 1994,

DECRETA

Artículo 1°, Adiciónese el siguiente Parágrafo al artículo 15 del Decreto 359 de 1995:

PARAGRAFO. Los recursos destinados a gastos reservados no estarán sujetos al límite establecido en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 2°, El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días de mes de junio de 2005

ALVARO URIBE VELEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Ministro de Hacienda y Crédito Público